

RES. 2130/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004610, Ent. N° 3519/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) relacionadas con la prórroga de la Licitación Abreviada N° 4 /2019 convocada para el Mantenimiento de Aeronaves, Plantas Moto Propulsoras y Aviónica del Instituto de Adiestramiento Aeronáutico;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 376/2019 del 5.8.2019, el Director Nacional de la DINACIA adjudicó parcialmente a la firma LADISUL S.A los ítems 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 por un monto de \$ 5:094.400 exonerado de IVA, por el plazo de un año a partir de su otorgamiento, el que podrá prorrogarse hasta por 2 períodos iguales y consecutivos a criterio de la Administración. Por otra parte se declararon desiertos los ítems 1, 3 al 11, 13 al 16 por no haberse presentado ofertas admisibles y los ítems 2, 12 y 22 por ser manifiestamente inconvenientes para la Administración;

2).que la Contadora Auditora en el Organismo con fecha 16.9.2019 intervino el gasto de \$ 5:094.400 a favor de la firma señalada;

3) que por Resolución N° 93/22020 del Director Nacional de la DINACIA del 19.3.2020 dispuso al amparo del artículo del 74 del TOCAF ampliar la Licitación por un monto de \$ 5:094.400 exonerado de IVA;

4) que por una nueva Resolución N° 281/2020 del 11.8.2020 el Director Nacional de la DINACIA expresó que debido a la reducción del tope de ejecución presupuestal establecida en el Decreto 90/2020 del

11.3.2020 no es posible ampliar el 100 % del procedimiento. En ese sentido, se dejó sin efecto la Resolución N° 93/2020 del 19.3.2019, y se amplió el monto adjudicado originalmente a la firma Ladisul S.A, por la cantidad de \$ 3:096.138 exonerado de IVA;

5) que la Auditoría destacada en el Organismo con fecha 9.9.2020, devuelve las actuaciones en virtud del artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares, y por el monto de la contratación y el plazo estipulado, debe remitirse al Tribunal Central;

6) que la Asesoría Jurídica del Organismo con fecha 22.9.2020 expresa que las actuaciones refieren a una prórroga del plazo del contrato y no a una ampliación del monto, no siendo de aplicación el artículo 74 del TOCAF, que refiere a un aumento del monto, lo cual es contrario al espíritu de lo establecido por el Decreto 90/020;

7) que por Resolución N° 340/020 del 23.9.2020 del Director Nacional de la DINACIA, señala que habiéndose recabado la conformidad previa de la firma Ladisul S.A con fecha 17.9.2020 para proceder a la prórroga del contrato y en virtud de lo consignado por el artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares, deja sin efecto la Resolución N° 281/2020 del 11.8.2020 y dispone prorrogar por el término de un año la contratación;

8) que al respecto la Contadora Auditora en el Organismo con fecha 1.10.2020, consigna que se debe tener presente el señalamiento realizado con fecha 9.9.2020 y lo dispuesto por el artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares. A su vez la Resolución N° 340/020 del 23.9.2020 no especifica ni monto ni plazo de la prórroga en la parte dispositiva;

9) que por Resolución N° 382/020 del 7.10.2020 del Director Nacional de la DINACIA, deja sin efecto las Resoluciones N° 281/020 del 11.8.2020 y N° 340/020 del 23.9.2020 y dispone prorrogar por el término de un año a partir del 12.10.2020 por un monto de \$ 3:096.138 para el Ejercicio 2020

y por un monto de \$ 1:998.262 para el ejercicio 2021. Se indica además que la resolución entrará en vigencia una vez intervenida por el Tribunal de Cuentas;

10) que se adjunta documento Compromiso N° 00463 de fecha 13.7.2020, Unidad Ejecutora 041, Programa 343, Proyecto 806, Objeto del Gasto 274, por la suma de \$ 3:096.138, documento confirmado y suscripto;

CONSIDERANDO: **1)** que la prórroga dispuesta se encuentra prevista en el artículo 16 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente llamado, no mereciendo objeciones de índole legal;

2) que los sucesivos Actos Administrativos verificados por la Administración, tuvieron como fin enmendar una situación que no se ajustaba a Derecho, siendo la última Resolución N° 382/020 del 7.10.2020, la que contempló efectivamente la referida a la prórroga, señalando su inicio y los montos asignados para el ejercicio 2020 y 2021;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de \$ 5:094.400 exonerado de IVA derivado de la prórroga, a favor de la firma LADISUL S.A, por el término de un año a partir del 12.10.2020 por un monto de \$ 3:096.138 para el Ejercicio 2020 y por un monto de \$ 1:998.262 para el ejercicio 2021, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf